



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de diciembre de 2004.

Nota: N° 47

Al Señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis De Rege

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 08/2004.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 8/2004, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se autoriza el pago en una única cuota y en efectivo, del monto adeudado que resta reintegrar en virtud de lo dispuesto por el decreto de naturaleza legislativa n° 01/04, modificado por decreto de naturaleza legislativa n° 06/04, a aquellos agentes que no hubieran promovido demanda judicial con el objeto de obtener la restitución del aporte.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la devolución de las cuotas pendientes a los empleados, en razón de que la situación económico financiera de la provincia permite modificar el modo de devolución del monto descontado, y abonar en un único pago en efectivo la suma resultante del saldo de siete (7) cuotas que resta pagar a cada agente, a cancelarse en el mes de diciembre de 2004.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 -días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Ivan Lázzeri de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se autoriza el pago en una única cuota y en efectivo, del monto adeudado que resta reintegrar en virtud de lo dispuesto por el decreto de naturaleza legislativa n° 01/04, modificado por decreto de naturaleza legislativa n° 06/04, a aquellos agentes que no hubieran promovido demanda judicial con el objeto de obtener la restitución del aporte.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, señor César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación, señor Pedro Ivan Lázzeri, Ministro de Gobierno, ,contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Servicios Públicos, señor Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia, contadora Adriana Emma Gutierrez, Ministra de Salud, agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción, ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia, doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado.

VISTO, el decreto de naturaleza legislativa n° 1/04, decreto reglamentario n° 832/04, el decreto de naturaleza legislativa n° 6/04, y;

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/04, modificado por decreto de naturaleza legislativa n° 06/04, se dispuso la devolución de todas las sumas efectivamente descontadas por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990 en concepto de aporte extraordinario con destino a la Caja de Previsión Social Provincial, por los períodos no prescriptos, tomando todos los recaudos necesarios a fin de evitar una doble percepción.

Que, asimismo, la norma referida estableció los medios de pago y la forma de determinación del monto por agente que no hubiere promovido demanda judicial.

Que para aquellos que incoaron proceso contencioso administrativo contra la Provincia, se autorizó a la Fiscalía de Estado a celebrar convenios de pago en los procesos cuyo objeto se sustenta en la pretensión del reintegro de 10 retenido en concepto de aporte extraordinario.

Que por artículo 4° decreto de naturaleza legislativa n° 1/04 se fijó el modo de devolución a los agentes que no hubieran promovido demanda judicial con el objeto de que se les restituya lo descontado por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990 en concepto de aporte extraordinario, ordenándose que tal devolución se cancele en dinero en efectivo, en doce (12) cuotas iguales y consecutivas a abonarse la primera de ellas con los haberes del mes de julio de 2004.

Que la situación económico financiera de la provincia permite modificar el modo de devolución del monto descontado, y abonar en un único pago en efectivo la suma resultante del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

saldo de siete (7) cuotas que resta pagar a cada agente a cancelarse en el mes de diciembre de 2004.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la devolución de las cuotas pendientes a los agentes que no hubieran promovido demanda judicial para obtener la restitución del aporte extraordinario.

Que han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Autorícese el pago en una única cuota y en efectivo, del monto adeudado que resta reintegrar en virtud de lo dispuesto por el decreto de naturaleza legislativa n° 01/04, modificado por decreto de naturaleza legislativa n° 06/04, a aquellos agentes que no hubieran promovido demanda judicial con el objeto de obtener la restitución del aporte extraordinario descontado por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de atender el cumplimiento del presente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO n° 8 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)